

N° 2255

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 123 de Viernes 26-06-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9299

AUTORIZACIÓN AL ESTADO (MINISTERIO DE SALUD) PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CIUDADELA DE LA UNIÓN DE SAN RAFAEL DE SAN RAMÓN

N° 9300

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE DONE DE SU PROPIEDAD TRES TERRENOS A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA ANCIANOS DE SAN RAMÓN- ALAJUELA

N° 9303

CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- LEYES
- 9299
- 9300

9303

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 39022-C

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA, DEL INMUEBLE DENOMINADO “ESCUELA JOSÉ MARÍA CALDERÓN MAYORGA”

N° 39028-COMEX-MAG

PUBLICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS A LA “DIRECTRIZ SANITARIA Y FITOSANITARIA PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS CENTROAMERICANAS” APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 338-2014 (COMIECO-EX) DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014; EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (SIECA) EL 22 DE OCTUBRE DE 2014.

N° 39030-COMEX-MEIC-MAG

Publicación de la Resolución N° 360-2014 (COMIECO-LXX) de fecha 04 de diciembre de 2014: Suspende por un plazo de cinco (5) años la aplicación del Código de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de OIE y su Guía de Verificación (Acuerdo N° 3 del Anexo 2 de la Resolución N° 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010) y suspende hasta el 30 de abril de 2015 la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del anexo C del “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” aprobado mediante la Resolución N° 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010

N° 39031-COMEX

PUESTA EN VIGENCIA DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS: “DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE LOS ARANCELES SOBRE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 15071000, 15121100 Y 15152100 DEL ANEXO 3.3 (LISTA DE COSTA RICA DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA)” DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015.

N° 39032-MGP

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Poás, provincia de Alajuela, el día 29 de junio del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

N° 39033-MGP

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Alvarado, provincia de Cartago, el día 15 de junio del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

N° 39038-H-PLAN

Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité Nacional de Inversión Pública

(CONIP)

DIRECTRIZ

N° 029-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE ESCÁNERES DE CONTENEDORES DE CARGA PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

- DECRETOS
- N° 39022-C
- N° 39028-COMEX-MAG
- N° 39030-COMEX-MEIC-MAG
- N° 39031-COMEX
- N° 39032-MGP
- N° 39033-MGP
- N° 39038-H-PLAN
- DIRECTRIZ
- ACUERDOS
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

- RESOLUCIONES
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

ARANCEL DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN NUTRICIÓN

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY SOBRE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE DERECHO DE VÍA MUNICIPAL, CORTES VIALES Y TRÁMITES AFINES

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE VIGILANCIA PARA EL ACCESO A URBANIZACIONES Y BARRIOS RESIDENCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE FLORES

- REGLAMENTOS
 - JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
 - DEL MAGISTERIO NACIONAL
 - AVISOS
-

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE POÁS
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Convoca a asamblea general extraordinaria CXXIV para el 13 de julio de 2015, a las 8:00 a. m. en primera convocatoria y 9:00 a. m. en segunda convocatoria, a realizarse en su Sede ubicada en Desamparados de Alajuela, con el siguiente orden del día:

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, convoca a todas las personas agremiadas a la asamblea extraordinaria a realizarse en el auditorio "Eduardo Ortiz Ortiz" del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicado en San José el próximo domingo 19 de julio del 2015, a las 9:00 a. m. de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica que rige el Colegio. La primera convocatoria será a las 9:00 a. m. y de no tener el quórum a la hora indicada se procederá a sesionar media hora más tarde (9:30 a. m.) con las personas presentes y la votación se llevará a cabo con la mitad más uno de los presentes.

○ CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

○ NOTIFICACIONES
▪ EDUCACIÓN PÚBLICA

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-007374-0007-CO que promueve Rolando González Ulloa, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta y ocho minutos del diez de junio del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad número 15-007374-0007-CO interpuesta por el Diputado Rolando González Ulloa, para que se declare la inconstitucionalidad de la omisión del Poder Ejecutivo de Publicar la Ley Contenida en el expediente número 18566, titulado “Autorización a la Municipalidad de Upala para Donar Terreno de su Propiedad a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica para la Operación y Funcionamiento de la Radio Cultural de Upala”, por estimarla contraria a lo dispuesto en los artículos 124, 126, 129 y 149 inciso 4, de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia. La referida omisión se impugna por cuanto en la sesión de la Comisión Plena Primera del 4 de junio de 2014, se votó en segundo debate el proyecto de Ley contenido en el expediente número 18566, titulado “Autorización a la Municipalidad de Upala para donar terreno de su propiedad a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica para la Operación y Funcionamiento de la Radio Cultural de Upala”. Con fundamento en el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para dar continuidad al proceso constitucional de aprobación y eficacia de la ley. Asimismo, tal como indican los artículos 124 y 140 inciso 3) de la Constitución el proyecto de ley obtuvo la sanción del Poder Ejecutivo el día 18 de junio del 2014. Sin embargo, a la fecha de presentación de esta acción, la ley no ha sido publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reclama el actor que la obligación de publicar las leyes corre a cargo del Poder Ejecutivo y por mandato constitucional, la publicación de la ley es un imperativo. Si un proyecto de ley no es objeto de veto, el Poder Ejecutivo no puede negarse a publicarlo, pues el artículo 124 indica que, todo proyecto para convertirse en ley debe ser objeto de dos debates, obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa, así como la sanción y publicación por parte del Poder Ejecutivo. Aduce que no se admite que el Poder Ejecutivo pueda negarse a publicar una ley. Es muy claro que la Constitución Política establece un deber, una carga, la obligación de publicar el proyecto que no fue oportunamente vetado. Si el proyecto no es objetado dentro del plazo que dispone el artículo 126 de la Constitución, el Poder Ejecutivo no puede dejar de sancionarlo y publicarlo. Con lo anterior, se afecta la atribución de la Asamblea Legislativa de aprobar la ley para que sea eficaz. Las leyes se aprueban para regular aspectos de la vida en sociedad y nunca para que queden en el plano de las palabras como una simple declaración carente de fuerza regulatoria. Afirma que existe una lesión a las atribuciones del Poder Legislativo, porque se le resta eficacia, fuerza vinculante, operatividad a la voluntad de ese Poder, que quedó manifestada en el proceso y en el decreto legislativo, por lo que la falta de publicación produce un verdadero bloqueo a la función esencial de ese órgano constitucional, como lo es la aprobación de normas que generen efectos jurídicos reales.

Por otra parte, se afectan los intereses de los habitantes del cantón de Upala, pues el objetivo de la ley es fortalecer un medio de comunicación radial con fines culturales. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante deriva de párrafo segundo del Artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional por inexistencia de lesión individual y directa. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. /Gilbert Armijo S., Presidente.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)